

RECOMENDACIONES SOBRE USO DE DOCUMENTACIÓN POR MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

I.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) configura de forma amplia, como norma básica en materia de acceso a la información pública, por tanto de aplicación a todas las Administraciones Públicas, el derecho de acceso a la información pública, entendida ésta como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”* (art. 13 LTAIBG). En el mismo sentido se declara la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (art. 2 a).

II.- El derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas (art. 12 LTAIBG), podrá ejercerse sin necesidad de motivar la solicitud y solamente se verá limitado en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información –derivado de lo dispuesto en la Constitución Española–o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos. Asimismo, dado que el acceso a la información puede afectar de forma directa a la protección de los datos personales, la LTAIBG aclara la relación entre ambos derechos y dispone, en el Capítulo III del Título I LTAIBG (arts. 12 –24) los mecanismos de equilibrio necesarios. Así, por un lado, en la medida en que la información afecte directamente a la organización o actividad pública del órgano prevalecerá el acceso, mientras que, por otro, se protegen –como no puede ser de otra manera– los que la normativa califica como categorías especiales de datos, para cuyo acceso se requerirá, con carácter general, el consentimiento de su titular.

III.- El Consejo de Gobierno es un órgano colegiado y sus miembros electos no están sometidos a mandato imperativo (art. 211.3 Estatutos de la UCA), es decir, los miembros del Consejo de

Gobierno no están supeditados a la voluntad de aquellos a los que representan, ni éstos pueden dar instrucciones para ejercer el voto en uno u otro sentido, pudiendo el miembro votar libremente aquello que considere conveniente. No obstante, los miembros electos del Consejo de Gobierno actúan en representación de un determinado sector, conforme a la composición dispuesta en el art. 45 letra d) de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

IV.- La documentación remitida a los miembros del Consejo de Gobierno se realiza por su pertenencia a dicho órgano, y tiene su fundamentación en que puedan disponer de elementos de juicio para su debate en la sesión siendo, en la casi totalidad de los supuestos, documentación no definitiva o susceptible de variación, como consecuencia de los debates que se llevan a cabo en el seno del órgano colegiado.

En relación a los asuntos que se tramitan por el Consejo de Gobierno hay que considerar la posibilidad de que los representantes quieran conocer la opinión de los integrantes del sector al que pertenecen los asuntos que se tramitan por el órgano colegiado y, para ello, quieran enviar la documentación que previamente les ha sido remitida. Desde el punto de vista de la documentación que podría remitirse hay que diferenciar entre textos que recogen propuestas de acuerdo y documentación de apoyo. Y, desde el punto de vista de la información, nos encontramos supuestos que pueden considerarse “no sensibles”, como la aprobación de memorias de titulaciones o normas reglamentarias y, otros casos, en los que ésta sea declarada “sensible” por contener información con datos personales, sometida a confidencialidad, información que pueda causar daño reputacional a terceros o a la propia Universidad. Es precisamente respecto a este tipo de información “sensible” sobre la que se pueden generar dudas cuando se remita como documentación de apoyo y no como propuesta de acuerdo.

V.- El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno entiende, en su criterio interpretativo (CI/006/2015), que una solicitud de información auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, podrán ser declaradas inadmitidas a trámite, cuando se den, entre

otras, alguna de las siguientes circunstancias.

- Contengan opiniones o valoraciones personales del autor que no manifiesten la posición de un órgano o entidad.
- Cuando lo solicitado sea un texto preliminar o borrador sin la consideración de final.
- Cuando se trate de información preparatoria de la actividad del órgano o entidad que recibe la solicitud.
- Cuando la solicitud se refiere a comunicaciones internas que no constituyan trámites del procedimiento.
- Cuando se trate de informes no preceptivos y que no son incorporados como motivación de una decisión final.

VI.- Desde el punto de vista de la protección de datos, el tratamiento de datos personales se encuentra sometido a las previsiones del Reglamento General de Protección de Datos y la comunicación a un tercero debe realizarse de forma lícita, es decir, debe existir una base de legitimación que permita ese tratamiento como puede ser el interés público, un interés legítimo o el consentimiento del afectado. Una vez transmitida por la Universidad la documentación al miembro del Consejo de Gobierno éste se convierte en responsable del tratamiento que se dé a dichos datos.

VII.- En cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la normativa de referencia se hace pública, para alcanzar la finalidad pretendida en el artículo 5.1.c) Reglamento General de Protección de Datos, relativa a la minimización de datos, la presente recomendación sobre la difusión de la información remitida a los miembros del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

RECOMENDACIONES DE DIFUSIÓN

1.- DOCUMENTACIÓN SOMETIDA A INFORMACIÓN PÚBLICA

- Por ejemplo (versión final de reglamento).
- CON LIMITACIÓN AL CONOCIMIENTO PÚBLICO: **NO, SIN NINGUNA LIMITACIÓN.**
- DIFUSIÓN ENTRE EL COLECTIVO REPRESENTADO: **SÍ, SIN NINGUNA LIMITACIÓN.**

2.- DOCUMENTACIÓN CON PROPUESTA DE ACUERDO

- Por ejemplo (bases de una convocatoria)
- CON LIMITACIÓN AL CONOCIMIENTO PÚBLICO: **SÍ, NO PUEDE CONTENER DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**
- DIFUSIÓN ENTRE EL COLECTIVO REPRESENTADO: **SÍ, PREVIA ANONIMIZACIÓN DE DATOS.**

3.- DOCUMENTACIÓN DE APOYO

- CON LIMITACIÓN AL CONOCIMIENTO PÚBLICO: **SÍ, NO PUEDE CONTENER DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**
- DIFUSIÓN ENTRE EL COLECTIVO REPRESENTADO: **SÍ, PREVIA ANONIMIZACIÓN DE DATOS O CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL INTERESADO.**
 - Por ejemplo. Intervención cuya constancia en acta se solicitada por algún miembro. Identificación de voto a favor o en contra de acuerdos adoptados. Intervención a título particular, tanto a favor como en contra, de una determinada decisión.
- CON LIMITACIÓN AL CONOCIMIENTO PÚBLICO: **SÍ, NO PUEDE CONTENER DATOS SENSIBLES O ESPECIALMENTE PROTEGIDOS QUE AFECTAN A PERSONAS.**
 - Datos ideología, afiliación sindical, religión o creencias.
 - Datos de salud, origen racial, vida sexual.
 - Datos relativos a infracciones penales o administrativas.
- DIFUSIÓN ENTRE EL COLECTIVO REPRESENTADO: **NO, EN NINGÚN CASO, SALVO CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL INTERESADO O PREVIA ANONIMIZACIÓN DE DATOS.**